

ACTA No. 276

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 276 del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, celebrada el viernes 13 de diciembre del 2019, a partir de las 2:00 p.m., contando con la participación de los siguientes miembros:

Concejales propietarios presente:

Yadira Trejos Segura
Orlando Trejos Cabezas
Walter Esteban Bello Villalobos

Concejal suplente presente:

Carlomagno Méndez Miranda
Ligia María Camacho Solano

Directorio Ejecutivo:

José Francisco Vargas Leitón, Intendente Municipal
Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal

Síndico propietario ausente

Javier Solís Méndez

Síndica suplente ausente:

María Elena Corrales Barquero

Concejal propietario ausente:

José Francisco Cruz Leitón

Sesión presidida por el Concejal Orlando Trejos

Se trabajó con la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Recurso de revocatoria contra el acuerdo de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2019LA-000002-01.

Capítulo I

Artículo 01: Comprobación de quórum y apertura de la sesión

Inciso a: Hay presente tres Concejales Propietarios y dos Concejales Suplentes, por lo que se cuenta con el quórum y se declara abierta e instalada la sesión extraordinaria No. 276 al ser las 2:15 p.m.

Inciso b: No se hace presente el Concejal José Francisco Cruz y asume como propietaria la Concejal Ligia Camacho y el quórum se establece en cuatro propietarios.

Inciso c: La Concejal Yadira Trejos hace la oración del munícipe antes de iniciar la sesión.

Capítulo II

Artículo 02: Recurso de revocatoria contra el acuerdo de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2019LA-000002-01.

Inciso a: El señor Presidente señala que la finalidad de esta sesión es analizar el recurso de revocatoria contra el acuerdo de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2019LA-000002-01, promovido por este Concejo Municipal para la contratación del “Mejoramiento de la estructura de pavimento existente de los caminos 6-01-347 (entrada ruta nacional 606 – entronque 6-01-039) Barrio Vidrios Vega y un tramo del camino 6-01-339 (iniciando en asfalto existente), en el Barrio Valle Bonito” del distrito de Monte Verde, presentada por la empresa Asfaltos Laboro S.A., que de acuerdo con la normativa debe ser conocido y resuelto por las autoridades de este Concejo Municipal.

También participan:

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, Asesor Legal
Ing. Floribeth Rojas Campos, Ingeniera Municipal.
Fray Ulises González Navarro, Proveedor Municipal.

El Sr. José Francisco indica que este proyecto fue adjudicado a partir de la notificación del acuerdo a los dos oferentes, pero se recibió el recurso y debe ser resuelto por el Concejo Municipal.

La Concejal Ligia Camacho da lectura al recurso presentado.

La Concejal Yadira Trejos señala que objetan es que lo que presentó la empresa adjudicada fueron las certificaciones.

El Sr. Fray Ulises González presenta el cuadro con el que se trabaja para analizar las ofertas, hace referencia a los puntos del cartel y las ofertas se analizan por orden de recibido y lo que cumple o no cada oferta. Luego se analizan los parámetros de evaluación, en el caso del monto Laboro obtuvo el mayor puntaje, en cuanto al tiempo de entrega estaba entre 22 y 30 días naturales, Presbere ofertó en 22 días y Laboro 24, con lo que la Empresa Presbere va ganando, en experiencia se pedía certificación de proyectos similares, en lo cual Laboro presentó cartas no certificación de experiencia por eso tiene 0 puntos. Para la experiencia el criterio es de nuestra ingeniera, el requisito es claro en que es con menos de 5 años y de 5 instituciones públicas diferentes, en proyectos similares, de la cantidad de metros que certificaron algunas no se les tomó en cuenta por no cumplir con los parámetros establecidos en el cartel.

La Ing. Floribeth Rojas que hizo la parte técnica del proyecto, en proyectos similares se dan muchas opciones, a la presente tabla, las hojas tienen diferentes formatos, presentaron más proyectos de la misma empresa y se pedían de 5, para evaluarlas se consideró la más grande en términos de metros cúbicos, le consideraron una por institución y en la que el proyecto era más grande para tener equidad con ambos oferentes, cuando hicieron la visita al sitio vinieron ambos oferentes

Los señores Concejales hacen observaciones y consultas en el proceso, así como un análisis de la recomendación del Lic. Rodolfo Sotomayor, que explica ampliamente que solo tiene recurso de revocatoria contra el acto y se presenta contra el órgano que dicta en este caso el Concejo Municipal, se presenta en tiempo y la legitimación es si en verdad tienen derecho y si lo tiene porque es una oferta con posibilidad de ser elegida.

El Lic. Sotomayor amplía que en el recursos se plantean dos reclamos, por experiencia empresarial y experiencia profesional, se analiza lo ya expuesto por los funcionarios, si cumplen o no cumplen con los requisitos, luego la suma de las certificaciones que se evalúan, dos escenarios experiencia evaluar al menos 5 de cada una por empresa, se hizo una valoración a favor de los oferentes de escoger la más alta y al sumar Presbere gana en ese rubro, hay ausencia de certificaciones en el tema profesional, se revisaron las ofertas, se revisó el cuadro comparativo, por eso a Laboro se da 0 puntos, el cartel era claro en que debían presentar certificaciones, por eso en ninguno de los dos agravios llevan razón, no es un tema subsanable porque es un tema a evaluar, la recomendación es rechazar el recurso Ellos tienen opción de elevarlo al Contencioso Administrativo en los siguientes tres días hábiles, pero el proceso no tiene efecto suspensivo la adjudicación continúa, no hay plazos que dar porque no se está re adjudicando, se está resolviendo.

El Sr. José Francisco Vargas indica que ya todo está expuesto y pregunta si hay alguna consulta específica.

Una vez expuesto y analizado el Recurso de Revocatoria, por moción de la Concejal Yadira Trejos, el apoyo del Concejal Walter Bello, por votación unánime y en firme, los señores Concejales acuerdan:

Acuerdo No. 01:

“El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde, Santa Elena, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil diecinueve, se conoce Recurso de Revocatoria por la Empresa Asfaltos Laboro S.A., cédula de persona jurídica número: 3-101-382413 y se dicta la resolución que dice:

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde lleva a cabo el proceso licitatorio denominado: Licitación Abreviada número: 2019-LA-000002-01 “Mejoramiento

de la Estructura de pavimento existente de los caminos 6-01-347(Entrada Ruta Nacional 606- Entronque 6-01-039) Barrio Vidrios Vega y un tramo del camino 6-01-339(Iniciando en asfalto existente) en el Barrio Valle Bonito del Distrito de Monteverde”.

SEGUNDO: Que dentro del presente concurso se presentaron dos oferentes, a saber, Constructora Presbere S.A., y Asfaltos Laboro S.A.

TERCERO: Que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde en la sesión ordinaria número 272 del tres de diciembre del dos mil diecinueve en el capítulo IX, artículo 09 inciso b, se acordó adjudicar la presente licitación a la empresa Constructora Presbere S.A. por un monto de 55.618.260 colones.

CUARTO: Que mediante comunicación electrónica del día 4 de diciembre del 2019, se puso en conocimiento de las empresas oferentes el resultado del presente proceso.

QUINTO: Que el día 10 de diciembre 2019, la empresa Asfaltos Laboro S.A., presenta formal recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la presente licitación, mismo que es presentado en tiempo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la empresa apelante se alza en contra del acto de adjudicación, argumentando que la Corporación Municipal realizó una incorrecta calificación de las ofertas, ya que su oferta obtiene un 85.83% contra un 99.38% de la empresa que resultó adjudicataria.

SEGUNDO: Que los dos agravios expresados por la empresa Asfaltos Laboro S.A. se centran en la incorrecta ponderación que se hace al momento en que este Concejo Municipal de Distrito evalúa el rubro de experiencia, principalmente, la experiencia de la empresa y la experiencia del profesional a cargo.

TERCERO: Argumenta la recurrente que, en cuanto a la experiencia de la empresa, la proveeduría municipal le asignó a Constructora Presbere S.A. el total de los 15 puntos contra únicamente 7.5 de su representada, sin considerar en ambos casos las certificaciones o cartas de experiencia aportadas por cada compañía en sus ofertas, documentos que según el cartel son los que se deben tomar en cuenta para la asignación de los porcentajes correspondientes.

CUARTO: Asimismo, establece dentro de su agravio la recurrente que en lo que respecta a la evaluación de la experiencia del profesional responsable, la proveeduría municipal le reconoció a la adjudicataria el máximo de 5% previsto en el cartel, pese a que de las 11 cartas o certificaciones que aportó únicamente tres cumplen los requisitos dispuestos al efecto por el cartel, pudiéndosele acreditar con base en ellas solamente 2.150 m2, cantidad para la cual la calificación que corresponde es de 0% pues no alcanza siquiera los 6000 m2 necesarios para obtener al menos un 2%.

QUINTO: Que el cartel de licitación en el punto 2.3 Experiencia de la Empresa (15 puntos), establece que la experiencia se calificará de la siguiente forma: cada oferente deberá de aportar al menos cinco certificaciones de experiencia de cinco diferentes instituciones públicas en las que realizó un proyecto de similares características al objeto de este contrato en los últimos 5 años, teniendo la cantidad de metros cuadrados un puntaje según el rango.

SEXTO: Que el cartel de licitación en cuanto a la Experiencia del profesional (5 puntos), establece que se calificará tomando en consideración que el profesional a evaluar es el dispuesto por el oferente como director de obra, el cual debe de estar inscrito y habilitado en el CFIA para el ejercicio libre de su profesión, asimismo debe de contar con un mínimo de 10 años de experiencia en Gestión Vial y deberá aportar cinco certificaciones de experiencia emitida por institución pública en la que realizó un proyecto de similares características al objeto de este contrato, teniendo la cantidad de metros cuadrados consignado en cada certificación un puntaje según el rango.

SETIMO: Que el Concejo Municipal de Distrito en el momento de analizar cada oferta, determinó que las certificaciones aportadas por los oferentes son válidas y que cumplen con los requisitos exigidos, asimismo, estableció en cuanto a la experiencia de la Empresa lo siguiente: Asfaltos Laboro S.A. la suma de 23.066 m², correspondiéndole según la tabla establecida en el Cartel y aceptada por los oferentes, el 7,5%, y para la empresa Constructora Presbere S.A, la suma de 70.530 m², correspondiéndole un 15%, según la tabla antes referida.

OCTAVO: En cuanto al rubro de experiencia del profesional a cargo, este Concejo Municipal de Distrito después de revisar ambas ofertas, pudo constatar que la empresa recurrente no presentó certificación alguna que acreditara este punto a evaluar, por lo que debió asignársele al momento de la evaluación cero puntos, dada la no presentación de documentación que permitiese ser objeto de calificación. En su lugar la empresa adjudicataria si aportó certificaciones de experiencia profesional dentro de su oferta, las cuales al ser calificadas dieron como resultado el otorgarle el puntaje de 5%, siendo dicha cantidad el máximo previsto.

NOVENO: Que dentro de la normativa legal se establece la necesaria regulación de los rubros que la Administración debe evaluar y por consiguiente es exigencia de que los mismos estén claramente establecidos dentro del cartel para que de esa manera no exista posibilidad alguna de que los oferentes puedan incurrir en errores de interpretación o bien, equivocaciones que hagan imposible su participación. Por consiguiente, el cartel de licitación previó de forma clara y precisa las condiciones que se exigían en cuanto a la experiencia y su manera de ser calificada. No obstante, a pesar de que en cuanto al rubro de la experiencia empresarial, se aceptaron la totalidad de las certificaciones presentadas por ambas oferentes, la recurrente logró acreditar un monto menor a la adjudicataria, de ahí que fuese otorgado el porcentaje de puntos según la tabla, correspondiéndole el 7.5% contra el 15% de la adjudicataria.

DECIMO: Situación diferente ocurre con el rubro de experiencia del profesional a cargo, mismo que esta Administración tiene por acreditada la ausencia de certificaciones por parte de la recurrente, que demuestren la experiencia con la cual sea posible obtener una calificación, de modo que en este caso la Empresa Asfaltados Laboro S.A., no cumplió con este requisito y por consiguiente, no puede ser calificada y puntuada. Distinta es la situación de la adjudicataria, que, si presentó certificaciones de su profesional a cargo y que además las mismas cumplían en su totalidad con lo dispuesto en el cartel, siendo de este modo, acreedor de la máxima calificación dada la cantidad de metros cuadrados que logró acreditar.

DECIMO PRIMERO: Esta Administración después de analizar los agravios establecidos por la recurrente y de un estudio exhaustivo del expediente administrativo y de las ofertas presentadas, no encuentra motivo legal alguno para revocar la decisión de adjudicación incoada, ya que la misma se ajusta a los requerimientos legales y técnicos que exige el Cartel de la Licitación y a las necesidades públicas que produjeron el presente proceso de contratación, así como, que la oferta adjudicada además de cumplir con estos parámetros se ajusta también a los límites presupuestarios establecidos de previo por el Concejo, de modo que los agravios expuestos deben ser rechazados en su totalidad, declarando sin lugar el presente Recurso de Revocatoria y dando por agotada la vía administrativa

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 92 siguientes y concordantes de la Ley de la Contratación Administrativa, 78, 83, 84, 86, 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, se declara sin lugar en todos sus extremos el presente Recurso de Revocatoria y se da por agotada la vía administrativa. Continúese con los trámites del presente proceso licitatorio. **NOTIFIQUESE**". Aplicar artículo 44 y 45 del Código Municipal.

No hay más asuntos que tratar y el señor Presidente cierra la sesión al ser las 3:49 p.m.

Orlando Trejos Cabezas
Presidente Municipal

Floribeth Chacón Villegas
Secretaria Municipal